



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

I. CO. NA.	
SERVICIO FORESTAL DE ORENSE	
EXPEDIENTE N.º 476	
FECHA	28 FEB. 1977

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

N.º 2938

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **17 de Noviembre de 1.976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"DE SOUTOCOVO"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Soutocovo, del término de Villardevos.**

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **6 de Junio de 1.972** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarandeses**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



*[Firma manuscrita]*

18

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte "De Soutocevo", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Soutocevo, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que precede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

**CLASIFICAR** el monte denominado "DE SOUTOCOVO", formado por dos porciones, una al norte y otra al Sur, que en conjunto ocupan una superficie de 361 Ha., tal como se configura en el croquis y se delimita perimétricamente en la carpeta ficha confeccionada por la Investigación Forestal, que obra por cabeza de este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Soutocovo; sin bien algunos de los aprovechamientos de las partes bajas los realizan individualmente los vecinos, cuya situación de hecho no se desconoce. Incluyese en la relación de montes vecinales. Una vez firmada esta resolución, procedase a iniciar el expediente de revisión del convenio con el ICMA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Orense, 29 NOV 1976  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,  
P. D.  
EL SECRETARIO,



Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.  
ORENSE

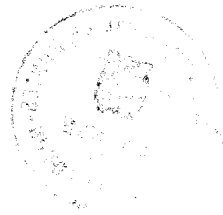
El Secretario del Jurado de Montes Vecinales  
en Mano Común de Orense.

CERTIFICA: Que esta Resolución es firme, al  
no haberse interpuesto recurso en plazo legal.

ORENSE, 24 FEB 1977



*[Handwritten signature]*



Prov.*	Munic.*	Cantidad Fog.*	N.* monte
OR	92	8.1	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SOUTOCOVO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares formando "término redondo". Están formados por lomas que bajan desde los altos de Sierra de Peñas Libres hacia el S.E. formando la suena del arroyo de Soutocovo y llegando hasta el arroyo de Pedriosa. Es terreno muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 650 y 1.002 m.

Este monte queda enlazado a la carretera de Verín-Villardevós-Soutochas por la pista forestal que empalma en Carballedal Redondo y que a partir de la Sierra de Peñas Libres se bifurca por las dos lomas que sierran este monte.

#### 3.2 SUPERFICIE.

361 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	8.º1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- N.- Monte de Villardevòs.
- E.- Monte de Rejosende.
- S.- Tèrmino de Terroso.
- O.- Monte de Terroso.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el tèrmino vecinal, compren-  
diendo todo el monte, las fincas particulares  
y el mismo pueblo de Soutocovo, puede describir-  
se empezando por el extremo N.E. en Picoto o Ca-  
beza de Sextil, donde concurren con èste los mon-  
tes de Villardevòs, Lamasdeite y Rejosende. Con  
este ùltimo divide de N. a S. bajando por todo  
el alto de la divisoria de aguas a lombo de Can-  
ceno y Pedricos, y por este rio abajo llega a  
Cifneira o Val de Tega, ya limitando con tèrmino  
de Terroso; dividiendo con èste sube en direcciòn  
N.O. por Liñares y vaguada de Lagares, a travès  
de fincas particulares y dividiendo monte sube  
de S. a N. por el lombo del Carro, alto del Ba-  
rreiro hasta Pasadoires, ya limitando con monte  
de Villardevòs, con el que sigue hacia el E. por  
la cumbre de Sierra de Peñas Libres hasta Picoto  
o Cabeza de Sextil, donde se comenzò.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	92	8.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSE~~R~~VACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



PORTUGAL

OR 92 | 8.1 | 1